

**SECRETARIA:** Cali, 18 de Junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que con el fin de dar continuidad al proceso, se hace necesario fijar fecha para audiencia de tramite. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No 917**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00006-00.**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 579 del Código General del Proceso.

POR LO ANTERIOR EL DESPACHO

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.**

Se fija fecha para audiencia de que trata el inciso 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, para el día **doce (12) de julio de 2021, a las 2.00 p.m.** Audiencia que se realizara de Manera VIRTUAL, de conformidad con el párrafo primero del artículo 107 ibidem y el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

**SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS**

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**PRUEBA DOCUMENTAL**, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

**APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA**

Matricula Profesional de Ingeniero Industrial del Señor Jorge Alfredo Valencia Zuluaga (Archivo 04 del Expediente Digital)

Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 5459258 de la Registraduría Nacional de Orito Putumayo (Archivo 05 del Expediente Digital)

Certificación de Inscripción de Registro Civil del señor Jorge Alberto Valencia Zuluaga, en la Registraduría Municipal de Orito Putumayo. (Archivo 06 del Expediente Digital)

Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 10398084 de la Notaria Octava de Cali Valle del Cauca (Archivo 07 del Expediente Digital)

Copia de la Licencia de Conducción del Ministerio de Transporte del Señor Jorge Alfredo Valencia Zuluaga. (archivo 08 del Expediente Digital)

Partida de Bautismo del señor Jorge Alfredo Valencia Zuluaga de la Parroquia Jesús Obrero de la Arquidiócesis de Cali. (archivo 09 del expediente Digital)

Libreta Militar No. 81051607244 de segunda clase del señor JORGE ALFREDO VALENCIA ZULUAGA. (Archivo 10 del Expediente Digital)

Certificado Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto del registro civil del señor Jorge Alberto Valencia Zuluaga. (archivo 11 del Expediente Digital)

Copia de la cedula de ciudadanía del señor Jorge Alfredo Valencia Zuluaga (archivo 12 del Expediente Digital)

Copia del Título de Ingeniero Industrial conferido por la Universidad Autónoma de Occidente al señor Jorge Alfredo Valencia Zuluaga. (Archivo 13 del Expediente Digital)

Declaración Extra juicio que realiza la señora Martha Lucia Zuluaga Duque en calidad de madre del señor Jorge Alfredo Valencia Zuluaga. (archivo 22 del Expediente Digital)

Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Saulo Valencia Molina, padre del demandante. (Archivo 24 del Expediente Digital)

Copia de la Cedula de ciudadanía de la señora Martha Lucia Zuluaga Duque, madre del demandante. (Archivo 25 del Expediente Digital)

#### **PRUEBA TESTIMONIAL.**

Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **MARTHA LUCIA ZULUAGA, ANDRES DAVID CASTAÑO y BLANCA NHORA ZULUAGA**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

#### **PRUEBA DE OFICIO:**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

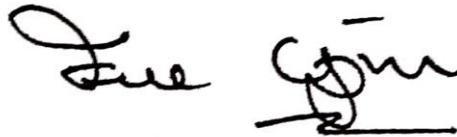
Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, que se practicara en la fecha de la audiencia antes fijada.

**TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS**

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ  
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 091  
de Junio 22 de 2021